



PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
LA LÍNEA DE SUCESIÓN
PRESIDENCIAL Y ORDEN DE LOS
FUNCIONARIOS A ASUMIR EL
CARGO DE PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del Congresista de la República **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA LÍNEA
DE SUCESIÓN PRESIDENCIAL Y ORDEN DE LOS FUNCIONARIOS A
ASUMIR EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 115° de la Constitución Política, para establecer la línea de sucesión presidencial y orden de los funcionarios a asumir el cargo de presidente constitucional de la república, en casos de acefalía presidencial.

Artículo 2. – Modificación del artículo 115° de la Constitución Política, conforme al texto siguiente:

Artículo 115. Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, **el Presidente del Tribunal Constitucional en adición a sus funciones.** Si el impedimento es permanente durante los tres primeros años del período constitucional, el **Presidente del Tribunal Constitucional** convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

DISPOCISIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

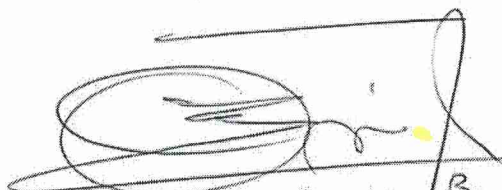
ÚNICA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

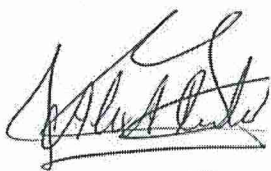
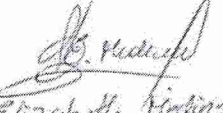
En Lima, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós

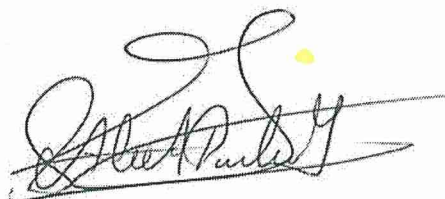

Pasión Davila


Francis Porcedo


Segundo Alvaroz B.


Katty Ugarte


Alvaro Porcedo

Elizabeth Medina H.


Alvaro Porcedo

**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA
LA LÍNEA DE SUCESIÓN
PRESIDENCIAL Y ORDEN DE LOS
FUNCIONARIOS A ASUMIR EL
CARGO DE PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL**

La crisis política generada en los últimos meses entre el Ejecutivo y el Legislativo, cada día se ve acrecentada y ello es reflejada en los diversos medios de información tanto nacional como regional en todo el país. A ello, diversas organizaciones y ciudadanos respondieron mediante manifestaciones de diversa naturaleza, tanto contra el Ejecutivo como del propio Congreso de la República.

La crisis de legitimidad en la que se encuentra nuestro país, fueron generados por los propios actores políticos de ambos poderes del Estado, lo que demuestra que representación nacional no está enmarcando sus funciones a favor de los intereses y de las principales demandas de la población.

Producto de ello, las encuestas revelan que en los últimos meses se ha evidenciado una alta desaprobación en la gestión del Presidente José Pedro Castillo Terrones, del Presidente del Consejo de Ministros y, principalmente, esta alta desaprobación es con respecto a la labor que desempeña el Congreso de la República.

En efecto, en cuanto al Presidente de la República, según una encuesta realizada por Instituto de Estudios Peruanos (IEP), el 71% de peruanos desaprueba al Presidente y el 85% al Congreso de la República, respecto de este último la población considera que es la institución con mayor grado de corrupción generalizada. La actual Presidenta del Congreso de la República, María del Carmen Alva, tiene una desaprobación de 75%, lo mismo pasó con los anteriores presidentes del parlamento nacional.

La actual redacción del artículo 117° de la Constitución, en los últimos años ha traído serias consecuencias para la democracia, la gobernabilidad y la cohesión social, en general. Tal es así que, todo presidente del Congreso de la República, ha tenido como único afán convertirse en Presidente de la República, basado en la actual sucesión presidencial.

El ex Presidente del Congreso Manuel Arturo Merino de Lama, trascendió, que siendo aún presidente del Parlamento habría mantenido comunicación con altos oficiales de las Fuerzas Armadas previo a la presentación de la moción de vacancia presidencial contra el ex Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo "incapacidad moral permanente"¹.

Por otra parte, también trascendió en los medios de comunicación que la Presidenta del Congreso durante el periodo anual de sesiones 2021-2022, María del Carmen Alva Prieto, aparentemente, intentaba hacerse de la Banda Presidencial, habiendo mantenido una serie de reuniones en la que, incluso, existirían grabaciones de audio, cuya autenticidad fue confirmada por la propia presidenta del Legislativo en una rueda de prensa en la que denunció que ha sido interceptado telefónicamente².

Del mismo modo, la sucesora en la Presidencia del Congreso, para el periodo anual de sesiones 2022-2023, Lady Mercedes Camones Soriano, en dos audios³ sostiene una serie de conversaciones con el líder de su partido, en la se muestra de cómo se utiliza a la institucionalidad del Congreso de la República para concertar una futura vacancia del señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, y un posible delante de elecciones trastocando gravemente la institucionalidad congresal, desvirtuando el rol legítimo del Parlamento en una Estado Constitucional de Derecho y menoscabando la función del primer Poder del Estado.

En ese mismo sentido es la posición del actual Presidente del Congreso, José Daniel Williams Zapata, al sostener en un medio de comunicación que "Yo creo que la forma más rápida, constitucional, es la vacancia, pero no tenemos los votos suficientes. Pienso también que en algún momento el Ministerio Público va a publicar algo que sea verdaderamente fuerte

¹ Ver: <https://www.idl-reporteros.pe/tocando-la-puerta-de-los-cuarteles/>. Consultado el 15 de julio de 2022.

² Ver: <https://www.dw.com/es/audio-mar%C3%ADa-del-carmen-alva-asegur%C3%B3-destituci%C3%B3n-de-pedro-castillo/a-62031718>. Consultado el 15 de julio de 2022.

³ <https://epicentro.tv>

como para que las bancadas del oficialismo comiencen a variar sus cosas"⁴.

Otro hecho no menor, que demuestra la imposibilidad que los parlamentarios puedan gobernar con absoluta responsabilidad en el Ejecutivo, es que aquellos provienen de una Entidad altamente polarizado y crispada. Así, el ex Congresista de la República Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, luego presidente del Perú, por sucesión constitucional en su calidad de presidente del Congreso; ya estando en el cargo ha sido exhortado en época electoral a no usar colores ni emblemas alusivos al Partido Morado del cual formaba parte⁵.

Es decir, la actual regulación constitucional de la línea de sucesión presidencial es endeble a la luz de los últimos acontecimientos de la crisis política que vive nuestro país. No se puede pretender que la crisis generados por los actores tanto del Ejecutivo y, fundamentalmente, por el Congreso de la República, sean quienes resuelven la crisis política de manera ordena, legítima y que la población esté de acuerdo con tales decisiones, más aún cuando el representante o la representante y todo parlamento nacional tienen carece de legitimidad a la luz de las últimas encuestas. Urge entonces una transición desprovista de los actores políticos, ya que ha quedado demostrado la incapacidad de negociación entre ellos.

La baja desaprobación del Congreso de la República, obedece desde el desde la asunción del mandato parlamentario, en múltiples ocasiones, el Congreso no ha cumplido su rol dentro de los cánones y formas democráticas. Se han presentado un sin número de interpelaciones y se una serie de censuras contra el Ejecutivo. Llegándose a presentar en pocos meses de gobierno mociones de vacancia e, incluso, moción de exhortación emplazando al Jefe de Estado a renunciar a su cargo. De este modo, el Congreso ha adquirido un gran poder sobre el Ejecutivo y se ha colocado por encima de este último. Esta disparidad es tan elevada que invita a pensar en el divorcio absoluto en favor de la gobernabilidad.

Siendo que la desaprobación tanto del Presidente de la República como del propio Congreso de la República, según muestran las últimas encuestas, es alta, se debe pensar en una salida moderada a esta crisis

⁴ <https://rpp.pe/politica/congreso/jose-williams-la-forma-mas-rapida-es-la-vacancia-pero-no-tenemos-los-votos-suficientes-noticia-1432076?ref=rpp>

⁵ <https://elcomercio.pe/politica/elecciones/elecciones-2021-francisco-sagasti-jee-de-lima-centro-1-exhorta-al-presidente-a-no-usar-colores-ni-emblemas-alusivos-al-partido-morado-noticia/> Consultado el 18 de julio de 2022.

institucional y política, que, en ese escenario, resulta oportuno modificar la línea de sucesión presidencial y orden de los funcionarios a asumir el cargo de presidente constitucional de la república, a fin de salvaguardar la institucionalidad democrática.

En atención hasta aquí expuesto y habiéndose corroborado el poco sentido democrático de muchos parlamentarios, resulta legítimo modificar el artículo 115° de la Constitución Política, y que sea un tercero imparcial, quien se encargue de la Presidencia de la República, dando así muestras de madurez política y democrática.

En situaciones de crisis de política y de representación, es necesario realizar ciertos cambios en nuestro sistema acorde a la realidad, evitando de esta manera, el resquebrajamiento aún más del quehacer políticos que pueda afectar directamente a la economía del país.

Queda entonces en manos del actual Congreso de la República de reformar algunas instituciones como la LÍNEA DE SUCESIÓN PRESIDENCIAL Y ORDEN DE LOS FUNCIONARIOS A ASUMIR EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, y de esa manera, convertirse en lo que Stephen Breyer denomina un *legislador razonable*.⁶

1.2. Línea de sucesión presidencial en américa latina

Argentina

La línea de sucesión presidencial de Argentina es el orden de los funcionarios que pueden acceder al cargo de presidente de la Nación Argentina en caso de acefalía presidencial. La Ley 25 716 de Acefalía Presidencial que fue sancionada el 28 de noviembre de 2002, y promulgada el 7 de enero de 2003 señala en su Artículo primero que, en caso de que la vacancia de la presidencia y de la vicepresidencia sea definitiva, el presidente provisorio del Senado debe ejercer el poder ejecutivo hasta que el Congreso decida la sucesión definitiva en la Asamblea Legislativa. Si el presidente provisorio del Senado no puede asumir, el que ejerza será el presidente de la Cámara de Diputados, y si este estuviera también impedido, asume el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.⁷ De acuerdo a lo señalado,

⁶ STEPHEN BREYER (2018). *Cómo hacer funcionar nuestra democracia. EL PUNTO DE VISTA DE UN JUEZ*. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, Ciudad de México, pág. 19.

⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81152/norma.htm>. Consultado el 18 de julio de 2022.

gráficamente, la línea de sucesión presidencial de Argentina, es la siguiente:

Línea sucesoria presidencial	
1.º	Vicepresidente
2.º	Presidente provisional del Senado
3.º	Presidente de la Cámara de Diputados
4.º	Presidente de la Corte Suprema

Bolivia

Fija una línea de sucesión que incluye, en este orden, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Presidente de la Cámara de senadores y al Presidente de la Corte Suprema. De recaer la presidencia en este último, como sucedió en la crisis de 2005, debe llamarse de inmediato a elecciones.

Chile

El primer párrafo del artículo 29º del Capítulo I, Bases de la Institucionalidad, de la actual Constitución Chilena, señala:

"Si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará, con el título de Vicepresidente de la República, el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia y, a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Corte Suprema."

Paraguay:

El primer párrafo del artículo 234º de la Constitución de Paraguay, señala:

"En caso de impedimento o ausencia del Presidente de la República, lo reemplazará el Vicepresidente, y a falta de éste y en forma sucesiva, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados y el de la Corte Suprema de Justicia."

Brasil

El artículo 80° de la Constitución de Brasil, indica lo siguiente:

"En caso de impedimento del Presidente y del Vicepresidente, o vacancia de sus respectivos cargos, el Presidente de la Cámara de Diputados, el del Senado Federal y el del Supremo Tribunal Federal serán llamados serán llamados sucesivamente para servir la Presidencia."

En el caso peruano no se puede pretender que la crisis generada por los actores tanto del Ejecutivo y, fundamentalmente, por el Congreso de la República, sean aquellos quienes resuelven la crisis política de manera ordena, legítima y que la población esté de acuerdo con tales decisiones, más aún cuando el representante o la representante y todo parlamento nacional tienen una alta desaprobación. Urge entonces una transición desprovista de los actores políticos, ya que ha quedado demostrado la incapacidad de negociación entre ellos.

De permanecer la actual línea de sucesión y orden de los funcionarios a asumir el cargo de presidente constitucional de la república, se dará pase al debilitamiento más aún de la política y se fortalecerá los poderes fácticos que constantemente acechan el poder político. La situación actual por lo que atraviesa nuestro país amenaza el futuro del régimen democrático y de la institucionalidad, favoreciendo a quienes están en contra de la democracia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa de reforma constitucional modifica el artículo 115° de la Constitución, conforme al siguiente cuadro:

ARTÍCULO VIGENTE	FÓRMULA PROPUESTA
Artículo 115. Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el	Artículo 115. Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Tribunal Constitucional en adición a sus funciones. Si el impedimento es

Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones. Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.	permanente durante los tres primeros años del periodo constitucional, el Presidente del Tribunal Constitucional convoca de inmediato a elecciones. Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.
---	---

Por otra parte, luego de una revisión y análisis constitucional, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta no se contraviene ningún texto constitucional; por el contrario, guarda correspondencia con los mecanismos de reforma constitucional previstos en el artículo 206° de nuestra Carta Magna.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En un contexto en la cual existe una crisis política profunda e irreconciliable entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, esta iniciativa fortalecerá nuestro sistema político y democrático, ya que el establecimiento de una clara línea de sucesión presidencial y orden de los funcionarios a asumir el cargo de presidente constitucional de la república, ajeno al ámbito del Congreso de la República, indefectiblemente, constituirá una salida armónica desprovisto del quehacer político.

Asimismo, el establecimiento de una línea de sucesión presidencial y orden de los funcionarios a asumir el cargo de presidente constitucional de la república, ajeno de las élites políticas, indirectamente se busca contribuir al fortalecimiento de la permanencia e institucionalidad de la representación popular de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta propuesta legislativa guarda relación con el primer objetivo de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, específicamente, referida al "Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho" a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos" y, a la "institucionalización del diálogo y la concertación".

Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra relacionada con la primera política de Estado "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho", que establece lo siguiente: "Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Finalmente, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la política de Estado denominada "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos", el cual señala que "Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad."